



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

REGLAMENTO DE COTIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1º: Admitir a la cotización en sección especial a los certificados de depósitos a plazo fijo nominativos transferibles (los “Certificados de Plazo Fijo”), emitidos por entidades financieras autorizadas en el marco de la Ley 21.526 y sus modificatorias con plazo mínimo de trescientos sesenta y cinco (365) días, depositados en la Caja de Valores S.A. conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley 20.663 (modificada por Decreto N° 1.047/05).

Artículo 2º: La cotización de los Certificados de Plazo Fijo procederá sin necesidad de tramitar solicitud alguna, y no implica sujetar a las entidades financieras emisoras a los deberes de información propios del régimen bursátil.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9º de la Ley N° 20.663, en materia de responsabilidad sobre defectos formales de los Certificados de Plazo Fijo, legitimación de los firmantes y autenticidad de las firmas asentadas en los mismos, a los efectos de su negociación bursátil, las entidades financieras emisoras deberán dar cumplimiento a las exigencias que para el ingreso a la custodia de dichos instrumentos establezca la Caja de Valores S.A.

Artículo 4º: Perfeccionado el depósito de los Certificados de Plazo Fijo, la Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa por medios electrónicos los siguientes datos de los documentos ingresados a su custodia:

- a) Número del Certificado de Plazo Fijo.
- b) Denominación del instrumento (“Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible a tasa fija”; “Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia – CER “, en su caso; etc.).
- c) Indicación de la entidad emisora y domicilio.
- d) Fecha de libramiento y moneda.
- e) Importe del depósito.
- f) Plazo de la operación.
- g) Tasa de interés nominal anual.
- h) Coeficiente de estabilización de Referencia “CER” correspondiente al día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición, utilizable como base para el cálculo de la actualización, cuando corresponda.
- i) Fecha de vencimiento y lugar de pago.
- j) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los instrumentos.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Artículo 5º: Recibida de Caja de Valores S.A. la comunicación prevista en el artículo anterior, la Bolsa la publicará en el Boletín Diario y difundirá ampliamente por los medios habituales.

Artículo 6º: Los Certificados de Plazo Fijo depositados en la Caja de Valores S.A. podrán ser retirados en cualquier momento a través del depositante. Una vez retirado, el mismo documento no podrá volver a depositarse.

Artículo 7º: Los instrumentos correspondientes a esta sección no están sujetos al pago de derechos de estudio, de cotización y de publicaciones reglamentarias. Se aplicará a las operaciones el derecho de bolsa correspondiente a valores de renta fija.

Artículo 8º: Las operaciones se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que dicte el Mercado de Valores de Rosario. Cada documento constituirá una especie indivisible, no admitiéndose su negociación parcial.

Artículo 9º: Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de los Certificados de Plazo Fijo.

Artículo 10º: Comuníquese la presente resolución:

- a. A la Comisión Nacional de Valores.
- b. Al Mercado de Valores de Rosario.
- c. A la Caja de Valores S. A.
- d. A las demás bolsas de comercio del país.

Artículo 11º: Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento se publicará en el órgano informativo de la Asociación y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.